

**REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO DE LA CAJA CHICA DEL FONDO
COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, tiene como misión el brindar los beneficios de una cesantía digna conjuntamente con los rendimientos generados por el Fondo con el fin de satisfacer las necesidades sociales de los partícipes.
- Que,** mediante Resoluciones de la Superintendencia de Bancos No.SB-DTL-2018-145 de fecha 05 de febrero de 2018 y SB-DTL-2018-234 de fecha 07 de marzo de 2018, se resuelve Aprobar las Reformas efectuadas al Estatuto del el Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente, resuelto en Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, celebrada el 24 de enero de 2017 y resuelve Aprobar el cambio de denominación de "Fondo Complementario Previsional Cerrado - FCPC del Ministerio del Ambiente" por el de "FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE".
- Que,** con fecha 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de Bancos, con Resolución No. SB-DTL-2020-1435, aprueba el cambio de denominación del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente por FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA.
- Que,** el numeral 48.3 del Artículo 48 del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía como Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua atribución del Administrador o Gerente General, es el responder por la marcha administrativa, operativa y financiera del Fondo Complementario Previsional Cerrado e informar trimestralmente al BIESS de los resultados de su gestión.
- Que,** es necesario normar, unificar procedimientos y transparentar el uso de los recursos institucionales de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;

ACUERDA:

Expedir el siguiente "Reglamento para el manejo del Fondo de la Caja Chica del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua"

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO. - Las normas del presente Reglamento Interno regirán para la creación, apertura, administración, incremento, reposición, rendición y liquidación del fondo de caja chica del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua.



ARTÍCULO 2.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, administración, control y reposición del fondo de caja chica cuya finalidad es el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles, con el propósito de agilizar el trámite previsto para cancelar obligaciones pendientes.

Los fondos de caja chica están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos.

ARTÍCULO 3.- PROGRAMACIÓN Y APERTURA. - Con el fin de lograr flexibilidad y agilidad debe proveerse al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua de una caja chica para el pago de las obligaciones consideradas anteriormente, debiendo aperturarse mediante oficio que contemplará para la determinación del monto, el flujo mensual de gastos menores, urgentes, y no previsibles. Dicho monto deberá reflejar los requerimientos y necesidades reales del Fondo Complementario Previsional Cerrado, por lo que deberá estar expresamente determinado y debidamente justificado.

El Representante Legal ordenará la creación del fondo fijo de caja chica mediante oficio, cuyo original servirá como documento de respaldo de comprobante de egreso.

El Contador en base al comprobante de egreso dispondrá la transferencia interbancaria para la apertura de una cuenta de ahorros a nombre del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, en una entidad bancaria calificada por la Superintendencia de Bancos como mínimo en la calificación AA, en donde se acreditará el valor autorizado para caja chica, operada por el o la responsable del fondo de caja chica, quien manejará esta cuenta para los imprevistos o urgencias que necesite el Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 4.- UTILIZACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA. - El Fondo de caja chica se podrá utilizar para la adquisición de los siguientes bienes y/o servicios:

- a) Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo y limpieza;
- b) Reproducción de documentos;
- c) Envío de correspondencia oficial y pago de fletes calificados de urgentes;
- d) Movilizaciones;
- e) Otras adquisiciones de bienes o servicios que no tienen el carácter de previsibles y que no pueden pagarse regularmente a través de la red del servicio de pagos interbancarios, y;
- f) Otros de consumo y uso no previsibles y urgentes.

ARTÍCULO 5.- MONTO Y LÍMITES. - El monto del fondo de caja chica perteneciente al Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua responderá al flujo de las actividades que deba cumplir, sin embargo,



en ningún caso podrá exceder del valor equivalente a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100,00).

ARTÍCULO 6.- CUSTODIO O ADMINISTRADOR DEL FONDO DE CAJA CHICA. - El Custodio o Administrador del fondo de caja chica deberá ser nombrado por el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, será un trabajador independiente de quien maneje dinero y efectúe labores contables y será responsable de la recepción, manejo, uso, control, custodia y reposición de los recursos destinados a dicho propósito.

El Custodio o Administrador será responsable pecuniaria y administrativamente del uso y custodia de los valores, por lo que está obligado a requerir al solicitante del fondo de caja chica, las facturas, planillas de pago o demás documentos resultantes del gasto, a efecto de determinar el gasto efectivo, mediante la liquidación de los valores entregados y recibidos.

ARTÍCULO 7.- CAMBIO DE CUSTODIO O ADMINISTRADOR.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador o Custodio de caja chica, se solicitará con la debida anticipación que se haga una entrega – recepción del fondo, sin cuyo requisito no se dará por terminada su responsabilidad.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para los siguientes conceptos:

- a) Pago de viáticos, subsistencias, alimentación, anticipo de sueldos, horas extras, préstamos;
- b) Servicios personales;
- c) Préstamos al personal de la entidad; y,
- d) Gastos que no tienen el carácter de previsibles o urgentes.

ARTÍCULO 9.- DESEMBOLSOS. - Para el desembolso correspondiente se deberá llenar un formulario denominado "FORMULARIO DE DESEMBOLSO CAJA CHICA", mismo que deberá ser proporcionado por el Custodio o Administrador del fondo del caja chica.

ARTÍCULO 10.- CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS. - El responsable del fondo fijo de caja chica podrá hacer desembolsos hasta por QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$15,00); sin que exceda el 15% del límite total del fondo.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS. - Los desembolsos se harán en base a la utilización de formularios que contemplan los siguientes requisitos:

- a) Los formularios serán prenumerados y deberán utilizarse en estricto orden numérico;
- b) En el formulario deberá constar el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad de quien autorice el gasto, la firma del responsable del manejo y custodia del fondo y el nombre de la persona que recibe el dinero.

- c) Si se anula por cualquier error o equivocación un formulario deberá sentarse razón o poner sello de anulado y adjuntar al archivo de los mismos;
- d) Para los gastos en los que no se conoce el monto exacto del desembolso se anotara un valor aproximado con la fecha de recepción y la firma de aceptación.
- e) El custodio del fondo de caja chica, está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta validos resultado del gasto; dichos documentos servirán de respaldo al comprobante de caja chica, los mismos que deben estar sin borrones, tachones ni enmendaduras en cuyos documentos originales tiene que constar la firma del proveedor y la firma del funcionario que recibe el bien o servicio, con el aval de su superior jerárquico; luego los archivara hasta que se realice la reposición.

ARTÍCULO 12.- REPOSICIÓN.- La solicitud de reposición del fondo de caja chica, la prepara el Custodio del fondo por lo menos una vez al mes, cualquiera sea el valor gastado, considerando que la fecha de los comprobantes sean del mes al que solicitan la reposición, a fin de evitar su iliquidez.

La paralización de las actividades administrativas y operativas, lo solicitará mediante oficio dirigido al Representante Legal, por lo que deberá contar con su autorización y el formulario que contenga:

- a) Fecha de la solicitud,
- b) Nombres completos del solicitante,
- c) Números de comprobantes de caja chica ordenados de manera secuencial y concepto de cada uno de los valores presentados,
- d) Anexos comprobantes de venta, facturas y demás documentos probatorios.

ARTÍCULO 13.- LIQUIDACIÓN. - La liquidación del fondo de caja chica se realizará de la siguiente manera:

- a) Hasta el 20 de diciembre, el Custodio o Administrador del fondo de caja chica, solicitará la liquidación del fondo a su cargo, debiendo este presentar todos los documentos justificativos y habilitantes de los bienes y servicios contratados y adquiridos hasta la fecha.
- b) Por mal uso del custodio del fondo de caja chica, debidamente comprobado.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN Y CONTROL. - El Custodio o Administrador del manejo financiero del fondo de caja chica verificara, liquidara y analizara los valores correspondientes, para asegurar el uso adecuado de los fondos, realizara arqueos periódicos y sorpresivos. En caso de presentarse descuadres se sentará razón de los mismos por escrito.

ARTÍCULO 15.- PROHIBICIÓN. - Los montos establecidos para los fondos de caja chica, por ningún concepto podrán rebasar en forma alguna los limites previstos tanto para su apertura como para la utilización de los recursos de este mecanismo de pago.

P.

ARTÍCULO 16.- INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL PRESENTE REGLAMENTO. -

Si el Custodio del fondo de caja chica incumpliera con alguna norma del presente Reglamento, el Representante Legal del Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua, tomará de manera urgente las acciones necesarias para la reposición y la liquidación del fondo de caja chica.

DISPOSICIÓN FINAL. - El referido reglamento para el manejo del Fondo de la Caja Chica del Fondo Complementario Previsional Cerrado FCPC del Ministerio del Ambiente y Agua entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Asamblea General Extraordinaria Virtual de Representantes, en Quito a los 29 días de abril de 2021.

FONDO COMPLEMENTARIO
PREVISIONAL CERRADO FCPC
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE



Ing. Dilmer Alejandro Palacios Moncayo
**FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA FCPC DEL
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA**